

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACIÓN DE FILIALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOS Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
INGENIERÍA EN LA COMUNIDAD
CAMPESSINA DE CARHUAPATA**

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 literal c), 67, 75 y, 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA CREACIÓN DE FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA EN
LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA**

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación de filiales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional de Ingeniería en la Comunidad Campesina de Carhuapata del distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Se encarga al Ministerio de Educación, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Gobierno Regional de Huancavelica, Municipalidad Provincial de Angaraes y, representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional de Ingeniería, Comunidad Campesina de Carhuapata, realicen la coordinaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Lima, junio de 2026

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que:

“Toda persona tiene derecho: [...] 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole [...]”
(Artículo 2, Constitución Política, 1993)

Además, el artículo 16 de la Constitución Política del Perú, indica que:

“El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI.” (Artículo 16, Constitución Política, 1993)

También, el artículo 18 de la Constitución Educativa del Perú, establece que:

“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los

representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.”
(Artículo 18, Constitución Política, 1993)

El artículo 1 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que:

“Tiene por objeto establecer que las universidades estén integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes.”
(Artículo 1, Ley 30220, 2014)

De igual forma, el artículo 6 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que:

“La universidad tiene los siguientes fines: [...] 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país [...]”
(Artículo 6, Ley 30220, 2014)

La Comunidad Campesina de Carhuapata se encuentra ubicado en el distrito de Lircay de la provincia de Angaraes, departamento Huancavelica, inscrito mediante partida registral 11004057 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral VIII – Huancavelica, lo que acredita su reconocimiento legal.

“La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, representa el origen de la educación superior en el Perú y América, el cual se remonta a la creación de los estudios generales que funcionaron en los claustros del Convento del Rosario de la orden de los predicadores, actual convento de Santo Domingo. La creación de los Estudios Generales o Universidad de Lima, respondió al objetivo de mantener y garantiza el orden colonial y, para desarrollar el conocimiento.”¹

“La Universidad Nacional Mayor de San Marcos es una universidad autónoma y democrática, generadora y difusora del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, comprometida con el desarrollo sostenible del país y la protección del medio ambiente, formadora de profesionales líderes e investigadores competentes, responsables, con valores y respetuosos de la diversidad cultura, promotora de la identidad nacional, cultura de calidad, excelencia y responsabilidad social.”²

“La Universidad Nacional de Ingeniería, reconstruye las líneas fundamentales del proceso histórico de nuestra universidad sobre la base de los trabajos publicados o promovidos por el Centro de Historia UNI. La primera edición apareció en el año 2003 y la edición de 2017 se enriqueció con algunos cuadros de información de las últimas décadas. Como señala su autor, el Dr. José Ignacio López Soria, el propósito de esta narración es enriquecer el conocimiento sobre la primera institución creada en el Perú para la formación de ingenieros, dentro del contexto de la evolución de la sociedad peruana, con la intención de motivar el compromiso con su permanente desarrollo.”³

¹ UNMSM. Portal web, visto el 10 de junio de 2026. Recuperado de: <https://www.unmsm.edu.pe/>

² UNMSM. Portal web, visto el 10 de junio de 2026. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/unmsm/institucional>

³ UNI. Portal web, visto el 10 de junio de 2026. Recuperado de: <https://portal.uni.edu.pe/>

“Su principal objetivo es formar líderes profesionales en ciencias, ingeniería y arquitectura de manera humanística y centrada en la investigación científica.”⁴

En el caso específico de la región Huancavelica la creación de filiales de las universidades en el Centro Poblado de Carhuapata, provincia de Angaraes, permitiría materializar los principios de inclusión educativa, descentralización académica y desarrollo territorial establecidos en la Ley Universitaria.

En ese sentido, la creación de filiales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional de Ingeniería en la Comunidad Campesina de Carhuapata resulta viable, puesto que, contribuirá con el fortalecimiento del acceso a la educación superior.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 2, 16 y 18 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá se declare de interés nacional y necesidad pública la creación de filiales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional de Ingeniería.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, permitirá implementar el marco legal correspondiente, para que los jóvenes de la región Huancavelica y regiones aledañas, puedan llevar sus estudios superiores en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional de Ingeniería, lo que contribuiría al desarrollo educativo,

⁴ UNI. Portal web, visto el 10 de junio de 2026. Recuperado de:

<https://www.gob.pe/institucion/uni/institucional>

social y económico de las regiones del centro del Perú, sin la necesidad de trasladarse a la capital, reduciendo costos para las familias, lo que dinamizaría el comercio y promovería inversiones en infraestructura y servicios.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú”, en el que se indica:

“Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

De igual forma, guarda relación con la **Décimo Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Reducción de la pobreza”, en el que se indica:

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos

la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

De igual modo, guarda relación con la **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, en el que se establece:

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

Finalmente, guarda relación con la **Vigésimo Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Desarrollo de la ciencia y la tecnología”, en el que se señala:

“Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que

conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual. [...]
(Acuerdo Nacional, 2025)

Lima, junio de 2026